



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 19 MAYO 2010

VISTO el expediente N° 0379/2010 por el cual se tramita el Proyecto de Ordenanza de Presupuesto 2010 y;

CONSIDERANDO:

Que el envío del presente Proyecto se realiza sobre la base de lo establecido por el artículo 15 inciso b) del Estatuto de la Universidad Nacional de Catamarca, referido a la atribución del Consejo Superior de aprobar el Presupuesto de la Universidad, y de acuerdo al artículo 25 inciso c) que asigna al Rector la conducción administrativa, económica y financiera de la Universidad.

Que el alcance del Proyecto se enmarca en la Recomendación Técnica del Sector Público N° 1 emitida por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONÓMICAS, como Marco Conceptual Contable para la Administración Pública, aprobada por la Disposición N° 07/09 de la Contaduría General de la Nación.

Que en virtud de constituir un eje fundamental de la gestión de este gobierno, es importante destacar que la elaboración de esta propuesta de ingresos y gastos se enmarca en las pautas establecidas por los Regímenes de Responsabilidad Fiscal Federal, cumpliendo con los indicadores exigidos de crecimiento del gasto primario, equilibrio financiero, y de endeudamiento (arts. 10, 19 y 21), respectivamente, de la Ley N° 25.917 -Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal.

Que las asignaciones para la Universidad Nacional de Catamarca son las que se han fijado en la distribución de crédito presupuestario del año 2010, en la Planilla A y B Anexas al Art. 12 de la Ley N° 26.546 de Presupuesto de la Administración Nacional, para las funciones de Educación y Cultura, y Ciencia y Técnica.

Que en la formulación del Proyecto han participado todas las Unidades Académicas y Administrativas en base a pautas metodológicas fijadas oportunamente y ajustadas a las disponibilidades presupuestarias citadas en el párrafo anterior.

Que el contexto macroeconómico que sustenta este Proyecto de Presupuesto puede afectar fuertemente la gestión económica y financiera, por el sistemático incremento de precios en los insumos y mano de obra.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por el Estatuto Universitario

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

(En Sesión Ordinaria del día 19MAY2010)

ORDENA

ARTICULO 1º: FIJAR en la suma de Pesos Ciento Cuarenta y Seis Millones Setecientos Cincuenta y Dos Mil Trescientos Diez con 67/100 (\$ 146.752.310,67) los Gastos Corrientes y de Capital del Presupuesto de la Universidad Nacional de Catamarca para el Ejercicio 2010 que se detallan en Anexo II, y que se distribuyen conforme a las planillas anexas adjuntas que forman parte de la presente Ordenanza.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

ARTICULO 2º: ESTIMAR en la suma de Pesos Ciento Cuarenta y Seis Millones Setecientos Cincuenta y Dos Mil Trescientos Diez con 67/100 (\$ 146.752.310,67) el cálculo de Recursos Corrientes y de Capital del Presupuesto de la Universidad Nacional de Catamarca, de acuerdo a los conceptos que se detallan en el Anexo I, que forma parte de la presente Ordenanza.

ARTICULO 3º: ORDENAR que las distintas Unidades Administrativas y Académicas con apertura presupuestaria deberán adoptar las medidas conducentes para ejecutar los créditos presupuestarios hasta los límites autorizados por la presente Ordenanza y de conformidad con las cuotas compromisos que fije la Secretaría Económico Financiera para todas las fuentes de financiamiento.

ARTICULO 4º: ESTABLECER que en casos de celebración de convenios que contemplen la utilización de créditos de presupuestos de la Administración Central, previo a su celebración, deberán contar con la autorización Rectoral. Exceptuase de contar con esta autorización, a los convenios que impliquen la afectación de créditos presupuestarios de las Unidades Académicas.

ARTICULO 5º: MANTENER el congelamiento de las plantas: Docentes, No docentes y las subrogancias ordenado por Ordenanza N° 0006/2008.

ARTICULO 6º: FACULTAR al Señor Rector a efectuar modificaciones y/o reestructuraciones a los créditos abiertos en los incisos 2, 3, 4 y 5 hasta los límites autorizados por la presente ordenanza, correspondientes a la Administración Central y Escuelas.

ARTICULO 7º: FACULTAR al Señor Rector a modificar el presupuesto incorporando los créditos correspondientes, como consecuencia de la asignación de nuevos recursos con destino específico no previsto en la presente Ordenanza y los saldos financieros de libre disponibilidad no determinados a la fecha.

ARTICULO 8º: FACULTAR al Señor Rector a modificar el presupuesto e incorporar los créditos presupuestarios necesarios para aplicar los incrementos salariales que se acuerden en las paritarias de orden nacional para el personal No docente, Docente y Personal Superior.

ARTICULO 9º: FACULTAR a los Señores Decanos a modificar los créditos de los incisos 2, 3, 4 y 5 de sus respectivos presupuestos sin alterar el monto total asignado.

ARTICULO 10º: FIJAR a partir del 01/01/2010 la remuneración total de las Autoridades Superiores con Dedicación Exclusiva, la que estará compuesta por:

- a) *Sueldo Básico*: Equivalente a la remuneración total del Profesor Titular Dedicación Exclusiva con máxima antigüedad.
- b) *Adicional por Función Jerárquica* de carácter no remunerativo y no bonificable resultante del producto entre el Sueldo Básico, establecido en el ítem a), y el coeficiente asignado al cargo según la siguiente escala:

Cargo	Coficiente
Rector	0,70
Vicerrector	0,60
Decano	0,50
Vice Decano	0,30






UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

Secretario Universidad	0,30
Secretario Facultad	
Subsecretario Universidad	0,15

Para los cargos de dedicación completa se computara el 60%, y para aquellos con dedicación parcial se computara el 40% del total de la remuneración de aquel con dedicación exclusiva.

ARTICULO 11°: ESTABLECER que teniendo en cuenta las escalas salariales vigentes, ningún agente podrá percibir por todo concepto una remuneración mayor a la del funcionario que conduce la Unidad Académica a la que pertenece.

ARTICULO 12°: DETERMINAR que los ingresos que se obtengan por los servicios prestados utilizando recursos humanos o materiales de la Universidad deberán, indefectiblemente, computarse como recursos propios de la categoría programática correspondiente.

ARTICULO 13°: AUTORIZAR a la Dirección General Económico Financiera a ajustar a los créditos correspondientes a la Fuente de Financiamiento 12 -Recursos Propios- de acuerdo a los montos efectivamente recaudados y los gastos rendidos.

ARTICULO 14°: ESTABLECER para los niveles de Directivos de la Escuela Preuniversitaria Fray Mamerto Esquiú un Adicional por función Directiva del Nivel, que tendrá carácter no Remunerativo y no Bonificable conforme a la siguiente escala:

- a) Director y Vice Director Polimodal \$ 920,00 (Pesos Novecientos Veinte)
- b) Regente y Sub Regente \$ 690,00 (Pesos Seiscientos Noventa)
- c) Director y Vice Director de Nivel Inicial \$ 402,50 (Pesos Cuatrocientos Dos con Cincuenta Centavos)


El presente adicional tendrá vigencia a partir del mes de siguiente al de la sanción de la presente Ordenanza.

ARTICULO 15°: Que las autorizaciones a gastar no ejecutadas por las unidades ejecutoras en un ejercicio, pasaran a formar parte en forma automática del Presupuesto de la misma unidad ejecutora en el ejercicio siguiente como Fuente de Financiamiento 16. Estos saldos deberán incorporarse al presupuesto prorrogado y ponerse a disposición de las unidades ejecutoras sin esperar la aprobación del presupuesto ni la fijación de las cuotas compromisos.

ARTICULO 16°: REGISTRAR. Comunicar a las Áreas de competencia. Cumplido, archivar.

ORDENANZA N° 003/2010

S. A. C. S.
E
C
A


Ing. Agr. M.Sc. Eduardo A. de la Orden
Sec. Académico y de Posgrado
Universidad Nac. de Catamarca

Lic. Elina Silveira de Buenader
Vice Rectora A/C del Rectorado
Universidad Nacional de Catamarca

